



Asamblea General

Distr. general
16 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Comité Asesor

Noveno período de sesiones

6 a 10 de agosto de 2012

Tema 1 del programa provisional

Aprobación del programa y organización de los trabajos

Anotaciones al programa provisional

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 37 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, a fin de proporcionar un entorno adecuado para mejorar la interacción entre el Consejo y el Comité Asesor, el primer período de sesiones anual del Comité se celebrará inmediatamente antes del período de sesiones de marzo del Consejo, mientras que el segundo período de sesiones se celebrará en agosto. Así, el Comité Asesor celebró su octavo período de sesiones del 20 al 24 de febrero de 2012 y celebrará su noveno período de sesiones del 6 al 10 de agosto de 2012. Los miembros de la Mesa elegidos por aclamación en la primera sesión del séptimo período de sesiones del Comité, celebrada el 8 de agosto de 2011, ejercieron igualmente sus funciones en los períodos de sesiones octavo y noveno.
2. De conformidad con el párrafo 38 del anexo de la resolución 16/21, el informe anual del Comité Asesor se presentará al Consejo en su período de sesiones de septiembre y será objeto de un diálogo interactivo con el Comité. Por consiguiente, el informe sobre el séptimo período de sesiones del Comité (A/HRC/AC/7/4) será examinado por el Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones (del 10 al 28 de septiembre de 2012), junto con el informe anual del Comité, que estará compuesto por los informes de sus períodos de sesiones octavo (A/HRC/AC/8/8) y noveno.
3. En su decisión 18/121 el Consejo de Derechos Humanos decidió que el ciclo del Comité Asesor se ajustaría para que fuera del 1º de octubre al 30 de septiembre, de manera que la presentación del informe anual del Comité al Consejo y el diálogo interactivo al respecto tuvieran lugar al final del ciclo. También decidió que, como disposición transitoria, el mandato de los miembros del Comité que finalizaba en marzo de 2012 se prorrogaría excepcionalmente hasta el 30 de septiembre de 2012. El mandato de cuatro miembros del Comité vencerá el 30 de septiembre de 2012; se prevé celebrar elecciones para cubrir esas vacantes durante el 21º período de sesiones del Consejo.

Tema 1

Aprobación del programa y organización de los trabajos

Aprobación del programa

4. El Comité Asesor tendrá ante sí el programa provisional (A/HRC/AC/9/1) propuesto por el Secretario General, así como las presentes anotaciones a los temas incluidos en dicho programa.

Organización de los trabajos

5. El artículo 99 del reglamento de la Asamblea General dispone que cada comisión "aprobará al comienzo del período de sesiones un programa de trabajo en el que se indicarán, de ser posible, la fecha señalada como objetivo para concluir sus trabajos, las fechas aproximadas de examen de los temas y el número de sesiones que se dedicará a cada uno de ellos" (A/520/Rev.17). Por consiguiente, el Comité Asesor tendrá ante sí, para su examen y aprobación, un proyecto de calendario preparado por la Secretaría en el que se indicarán el orden y la distribución del tiempo de reunión para cada tema del programa/segmento de su programa de trabajo en el noveno período de sesiones.

Composición del Comité Asesor

6. En su 19º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos nombró a Cecilia Rachel V. Quisumbing miembro del Comité Asesor para el resto del mandato de la difunta Purificación C. Valera Quisumbing.

7. La composición del Comité Asesor y la duración del mandato de cada uno de sus expertos serán las siguientes (véase también el párrafo 4 *supra*)¹: Miguel d'Escoto Brockmann (Nicaragua, 2012); José Antonio Bengoa Cabello (Chile, 2013); Laurence Boisson de Chazournes (Francia, 2014); Chen Shiqiu (China, 2012); Chung Chinsung (República de Corea, 2013); Wolfgang Stefan Heinz (Alemania, 2013); Latif Hüseyinov (Azerbaiyán, 2014); Alfred Ntunduguru Karokora (Uganda, 2013); Vladimir Kartashkin (Federación de Rusia, 2013); Obiora Chinedu Okafor (Nigeria, 2014); Anantonia Reyes Prado (Guatemala, 2014); Cecilia Rachel V. Quisumbing (Filipinas, 2014); Shigeki Sakamoto (Japón, 2013); Dheerujlall Seetulsingh (Mauricio, 2014); Ahmer Bilal Soofi (Pakistán, 2014); Halima Embarek Warzazi (Marruecos, 2012); Jean Ziegler (Suiza, 2012); y Mona Zulficar (Egipto, 2013).

Tema 2

Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos

a) Solicitudes que está examinando actualmente el Comité

i) Derecho a la alimentación

8. En su resolución 7/14, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que estudiara otras medidas posibles destinadas a mejorar la realización del derecho a la alimentación, para su aprobación por parte del Consejo, teniendo presente la importancia prioritaria del fomento de la aplicación de las normas vigentes. En su resolución 10/12, el Consejo agradeció la labor efectuada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación y le pidió que realizara un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación en que indicara las buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación, y que informara al respecto al Consejo en su 13º período de sesiones.

9. En su primer período de sesiones, el Comité Asesor estableció un grupo de redacción integrado por el Sr. Bengoa Cabello, la Sra. Chung, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Ziegler y la Sra. Zulficar. Posteriormente, el Sr. Karakora se unió al grupo de redacción.

10. En su resolución 13/4, el Consejo de Derechos Humanos reconoció la labor realizada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación y acogió con satisfacción la presentación al Consejo de su estudio preliminar sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación (A/HRC/13/32). El Consejo también pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que recabara las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y todos los demás interesados sobre las buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación señaladas en estudio preliminar, de modo que el Comité Asesor pudiera tenerlas en cuenta para la ultimación del estudio. El 21 de mayo de 2010, el ACNUDH envió una nota verbal a este respecto a todos los interesados.

¹ El año de vencimiento de los mandatos se indica entre paréntesis.

11. En su sexto período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio definitivo sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación elaborado por su grupo de redacción y lo presentó al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/16/40).

12. En su resolución 16/27 el Consejo de Derechos Humanos acogió con satisfacción el estudio definitivo sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación y, teniendo en cuenta la recomendación 6/2 del Comité Asesor, le pidió que llevara a cabo, según correspondiera, estudios detallados sobre: a) las poblaciones pobres de las zonas urbanas y su disfrute del derecho a la alimentación, en particular estrategias para mejorar su protección y prácticas óptimas; b) las mujeres de las zonas rurales y su disfrute del derecho a la alimentación, incluidas pautas de discriminación, estrategias y políticas para su protección y prácticas óptimas, con especial atención a las familias encabezadas por mujeres y a los trabajadores temporeros o estacionales; y c) la relación entre la malnutrición grave y las enfermedades de la infancia, tomando como ejemplo a los niños afectados por la noma, y maneras de mejorar la protección de los niños que padecen malnutrición.

13. En su resolución 19/7, el Consejo de Derechos Humanos reconoció la labor realizada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación.

Derechos de los agricultores

14. En su resolución 13/4, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que siguiera trabajando en la cuestión de la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación y que, a ese respecto, realizara un estudio preliminar sobre los medios para seguir promoviendo los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales, incluidas las mujeres, y en particular los pequeños agricultores que producen alimentos u otros productos agrícolas, incluidos los que provienen directamente del trabajo de la tierra o de actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo, y que informara al respecto al Consejo en su 16º período de sesiones.

15. En su sexto período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio preliminar sobre la promoción de los derechos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales elaborado por el grupo de redacción y lo presentó al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/16/63).

16. En su resolución 16/27, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que siguiera trabajando en la cuestión de la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación y, a ese respecto, tomó nota de su estudio preliminar sobre los medios para seguir promoviendo los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales, incluidas las mujeres, y en particular los pequeños agricultores que producen alimentos u otros productos agrícolas, incluidos los que provienen directamente del trabajo de la tierra o de actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo (A/HRC/16/63).

17. En su resolución 16/27, el Consejo de Derechos Humanos también pidió al ACNUDH que recabara las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y todos los demás interesados sobre el estudio preliminar, de modo que el Comité Asesor pudiera tenerlas en cuenta para completar el estudio definitivo que habría de presentarse al Consejo en su 19º período de sesiones. El 6 de abril de 2011 el ACNUDH envió una nota verbal a este respecto a todos los interesados.

18. En su séptimo período de sesiones, el Comité Asesor acogió con satisfacción las observaciones de los Estados y otros interesados acerca del citado estudio preliminar sobre la promoción de los derechos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. El Comité encomendó al grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación la conclusión del estudio, que habría de presentarse al Comité Asesor en su

octavo período de sesiones para que lo sometiera al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones.

19. En su resolución 19/7, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del informe definitivo del Comité Asesor sobre la promoción de los derechos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (A/HRC/19/75).

Niños afectados por la noma

20. Conforme a lo solicitado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/27, el Comité Asesor examinó, en sus períodos de sesiones séptimo y octavo, respectivamente, el estudio preliminar preparado por el grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación acerca de la relación entre la malnutrición grave y las enfermedades de la infancia, tomando como ejemplo a los niños afectados por la noma (A/HRC/AC/7/CRP.2), y el informe definitivo a dicho respecto (A/HRC/AC/8/7).

21. En su resolución 16/27, el Consejo de Derechos Humanos también pidió al ACNUDH que recabara las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la FAO, y todos los demás interesados sobre el estudio preliminar, de modo que el Comité Asesor pudiera tenerlas en cuenta para completar el estudio definitivo que habría de presentarse al Consejo en su 19º período de sesiones. El 31 de agosto de 2011 el ACNUDH envió una nota verbal a este respecto a todos los interesados.

22. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio sobre la relación entre la malnutrición grave y las enfermedades de la infancia, tomando como ejemplo a los niños afectados por la noma, elaborado por el grupo de redacción, y los principios y directrices de derechos humanos para mejorar la protección de los niños expuestos a la malnutrición o afectados por ella, en concreto los que están expuestos a la noma o afectados por ella, anexados a dicho estudio. El Comité Asesor presentó el estudio revisado al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones (A/HRC/19/73).

23. En su resolución 19/7, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota de la presentación por el Comité Asesor del citado estudio sobre la relación entre la malnutrición grave y las enfermedades de la infancia, tomando como ejemplo a los niños afectados por la noma, y de los principios y directrices de derechos humanos para mejorar la protección de los niños expuestos a la malnutrición o afectados por ella, en concreto los que están expuestos a la noma o afectados por ella, anexados a dicho estudio, y alentó a los Estados a aplicar esos principios.

Pobres de las zonas urbanas

24. De conformidad con la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/27, el Comité Asesor examinó una nota conceptual sobre la promoción de los derechos humanos de los pobres de las zonas urbanas: estrategias y prácticas óptimas (A/HRC/AC/7/CRP.3), preparada por la Sra. Chung, y encomendó la realización de un estudio preliminar sobre este tema al grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación, estudio que se habría de presentar al Comité en su octavo período de sesiones.

25. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor acogió con agrado el estudio preliminar sobre la promoción de los derechos humanos de los pobres de las zonas urbanas: estrategias y mejores prácticas elaborado por su grupo de redacción (A/HRC/AC/8/5).

26. En su resolución 19/7, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del citado estudio preliminar elaborado por el Comité Asesor y pidió que se le presentara el estudio definitivo en su 22º período de sesiones. También pidió al ACNUDH que recabara las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y

organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y todos los demás interesados sobre el citado estudio preliminar, de modo que el Comité pudiera tenerlas en cuenta para completar su estudio definitivo. El 2 de abril de 2012 el ACNUDH envió una nota verbal a este respecto a todos los interesados.

27. En su noveno período de sesiones, el Comité Asesor examinará el estudio definitivo elaborado por el grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/AC/9/3).

Mujeres de las zonas rurales

28. De conformidad con la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/27, en su séptimo período de sesiones el Comité Asesor encomendó al grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación la preparación de un estudio preliminar sobre las mujeres de las zonas rurales y su disfrute del derecho a la alimentación, que se habría de presentar al Comité en su noveno período de sesiones.

29. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor examinó la nota conceptual para el estudio preliminar sobre las mujeres de las zonas rurales y el derecho a la alimentación preparada por el grupo de redacción (A/HRC/AC/8/CRP.2).

30. En su resolución 19/7, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota de la nota conceptual para el citado estudio preliminar elaborada por el Comité Asesor y pidió al Comité que continuara realizando un estudio detallado en ese sentido. También pidió al ACNUDH que recabara las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y todos los demás interlocutores pertinentes acerca de la citada nota conceptual, de manera que el Comité Asesor pudiera tenerla en cuenta para la conclusión de su estudio definitivo. El 2 de abril de 2012 el ACNUDH envió una nota verbal a este respecto a todos los interesados.

31. En su noveno período de sesiones, el Comité Asesor examinará el estudio preliminar del grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación.

ii) Integración de una perspectiva de género

32. En su resolución 6/30, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que integrase de forma regular y sistemática una perspectiva de género en la ejecución de su mandato, incluso cuando examinase la combinación de múltiples formas de discriminación contra la mujer, y que incluyera en sus informes datos sobre los derechos humanos de la mujer y de la niña y análisis cualitativos de los mismos.

33. En sus períodos de sesiones segundo y cuarto el Comité Asesor celebró debates sobre la cuestión.

iii) Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

34. En sus resoluciones 8/5 y 18/6, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor, entre otros, que, en el marco de su mandato, prestase la debida atención a la resolución y contribuyera a su aplicación. En su resolución 18/6 el Consejo también decidió establecer, por un período de tres años, un nuevo procedimiento especial titulado "Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo".

35. En sus períodos de sesiones primero, segundo y cuarto, el Comité celebró debates sobre la cuestión.

36. En su 19º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos nombró a Alfred de Zayas (Estados Unidos de América) Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo.

iv) Integración de la perspectiva de las personas con discapacidad

37. En su resolución 7/9, el Consejo de Derechos Humanos alentó al Comité Asesor y a los demás mecanismos del Consejo a que integrasen la perspectiva de las personas con discapacidad, según procediera, en sus actividades y en sus recomendaciones para facilitar la inclusión de esas personas en la labor del Consejo.

38. En sus períodos de sesiones primero, segundo y cuarto, el Comité celebró debates sobre la cuestión.

v) Derechos humanos y solidaridad internacional

39. En sus resoluciones 9/2 y 12/9, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que preparase aportaciones para contribuir a la elaboración por el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, y a la formulación ulterior de directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho.

40. En su resolución 15/13, el Consejo de Derechos Humanos pidió una vez más al Comité Asesor que, en estrecha cooperación con el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, hiciera aportaciones a la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, así como a la formulación ulterior de directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho.

41. En los períodos de sesiones quinto y sexto, los miembros del grupo de redacción establecido para trabajar sobre esa cuestión (el Sr. Chen (Presidente-Relator), la Sra. Chung, el Sr. d'Escoto Brockmann, el Sr. Hüseyinov, el Sr. Seetulsingh y la Sra. Warzazi) presentaron la tarea que había de realizarse.

42. En su séptimo período de sesiones, el Comité Asesor tomó nota del proyecto de esquema preparado por el Presidente-Relator del grupo de redacción y alentó al grupo a trabajar en estrecha colaboración con el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional y a presentar el resultado de su labor al Comité en su octavo período de sesiones.

43. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor tomó nota del proyecto de documento elaborado por el Presidente-Relator del grupo de redacción (A/HRC/AC/8/CRP.1), acogió con satisfacción la participación de la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional y alentó al grupo de redacción a que siguiera colaborando estrechamente con ella. El Comité designó al Sr. Chen y al Sr. Seetulsingh para que participaran en el taller organizado los días 7 y 8 de junio de 2012 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 18/5 del Consejo de Derechos Humanos, para intercambiar opiniones sobre, entre otras cosas, las repercusiones de la solidaridad internacional para las cuestiones de género, las consecuencias del establecimiento de un derecho a la solidaridad internacional y la influencia de la solidaridad internacional en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en la efectividad del derecho al desarrollo.

44. En su noveno período de sesiones el Comité Asesor examinará el documento revisado sobre esa cuestión.

vi) Promoción del derecho de los pueblos a la paz

45. En su resolución 14/3, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción del informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el resultado del taller de expertos sobre el derecho de los pueblos a la paz (A/HRC/14/38), y pidió al Comité Asesor que, en

consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, preparase un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz e informase sobre los progresos realizados al respecto al Consejo en su 17º período de sesiones.

46. En su quinto período de sesiones, el Comité Asesor designó a la Sra. Chung, el Sr. d'Escoto Brockmann, el Sr. Heinz (Relator), el Sr. Hüseyinov, el Sr. Sakamoto y la Sra. Zulficar (Presidenta) miembros de un grupo de redacción encargado de trabajar sobre la cuestión.

47. En su sexto período de sesiones, el Comité Asesor examinó el informe sobre la marcha de los trabajos que había presentado el grupo de redacción (A/HRC/AC/6/CRP.3), y presentó al Consejo de Derechos Humanos su informe revisado a ese respecto para que este lo examinara a su vez en su 17º período de sesiones (A/HRC/17/39). Asimismo, el Comité pidió al grupo de redacción que elaborara un cuestionario para consultar a los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes. El ACNUDH remitió el cuestionario a todos los interesados mediante una nota verbal de fecha 1º de abril de 2011.

48. En su resolución 17/16, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor sobre el derecho de los pueblos a la paz, y pidió a dicho Comité que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, le presentara un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz y le informara de los progresos realizados al respecto en su 20º período de sesiones.

49. En su séptimo período de sesiones, el Comité Asesor tomó nota del segundo informe presentado por el grupo de redacción (A/HRC/AC/7/3) y manifestó su satisfacción por las respuestas al cuestionario recibidas.

50. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor acogió con beneplácito las contribuciones y observaciones de varias partes interesadas y de miembros del Comité Asesor recibidas y pidió al grupo de redacción que ultimara sus trabajos en relación con el proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, habida cuenta de las deliberaciones celebradas por el Comité en su octavo período de sesiones, y que presentara el proyecto al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones (A/HRC/20/31).

vii) Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

51. En su resolución 13/23, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Comité Asesor que estudiara formas y medios de fortalecer la cooperación en la esfera de los derechos humanos teniendo en cuenta las opiniones contenidas en el informe de la Alta Comisionada sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/13/19), así como las de los Estados y los interlocutores pertinentes, y que presentara propuestas a este respecto al Consejo en su 19º período de sesiones.

52. En su quinto período de sesiones, el Comité Asesor designó al Sr. Chen, el Sr. Decaux (Relator), el Sr. Hüseyinov, el Sr. Kartashkin, la Sra. Quisumbing, el Sr. Seetulsingh (Presidente) y la Sra. Warzazi miembros de un grupo de redacción encargado de iniciar los trabajos preparatorios sobre la cuestión, para que los examinara el Comité en su sexto período de sesiones. Posteriormente, la Sra. Boisson de Chazournes asumió las funciones de Relatora del grupo de redacción, sustituyendo al Sr. Decaux.

53. En su sexto período de sesiones, el Comité Asesor celebró una reunión con los patrocinadores de la resolución 13/23 y examinó un documento de trabajo preliminar elaborado por el grupo de redacción sobre la cuestión (A/HRC/AC/6/CRP.4).

54. En su resolución 16/22, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota de los debates celebrados por el Comité Asesor en cumplimiento de su mandato.

55. En su séptimo período de sesiones, el Comité Asesor tomó conocimiento del informe presentado por el Presidente del grupo de redacción (A/HRC/AC/7/2) y del cuestionario que habría de difundirse para recabar opiniones complementarias de los Estados y los demás interesados pertinentes para preparar las propuestas definitivas. El ACNUDH remitió el cuestionario a todos los interesados mediante una nota verbal de fecha 1° de septiembre de 2011.

56. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor acogió con agrado las respuestas recibidas al cuestionario que presentó a los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados. Examinó el informe definitivo sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos preparado por el grupo de redacción (A/HRC/AC/8/3) y presentó al Consejo de Derechos Humanos, en su 19° período de sesiones, la versión revisada de dicho informe (A/HRC/19/74).

57. En su resolución 19/33, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del estudio del Comité Asesor sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/19/74) y pidió al ACNUDH que, antes de su 22° período de sesiones, organizara un seminario, con la participación de un miembro del Comité, que tomara como base el estudio preparado por el Comité Asesor, incluidas las recomendaciones formuladas en él. El Comité también pidió al ACNUDH que preparara un resumen del seminario y que lo presentara al Consejo en su 22° período de sesiones.

viii) Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad

58. En su resolución 16/3, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Comité Asesor que preparara un estudio sobre la forma en que una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales de dignidad, libertad y responsabilidad podían contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, y que presentara ese estudio al Consejo antes de su 21° período de sesiones.

59. En su séptimo período de sesiones el Comité Asesor designó a la Sra. Boisson de Chazournes, el Sr. Chen, la Sra. Chung, el Sr. Karakora, el Sr. Kartashkin (Relator), el Sr. Okafor, la Sra. Reyes Prado, el Sr. Seetulsingh y el Sr. Soofi (Presidente) miembros de un grupo de redacción encargado de preparar el estudio antes mencionado para presentarlo al Comité en su noveno período de sesiones.

60. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor examinó el estudio preliminar preparado por el Sr. Kartashkin (A/HRC/AC/8/4).

61. En su noveno período de sesiones, el Comité Asesor examinará el estudio preliminar revisado (A/HRC/AC/9/2).

ix) Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas

62. En su resolución 18/10, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del resumen de la mesa redonda sobre la cuestión de los derechos humanos en el contexto de las medidas adoptadas frente a la toma de rehenes por terroristas (A/HRC/18/29), preparado por el ACNUDH en su 16° período de sesiones. En su resolución 18/10, el Consejo pidió al Comité Asesor que preparara un estudio sobre la cuestión de la toma de rehenes por

terroristas a los efectos de promover la concienciación y la comprensión, prestando especial atención a su repercusión en los derechos humanos y a la función de la cooperación regional e internacional en este ámbito. El Consejo también alentó al Comité a que, cuando elaborara el mencionado estudio, tuviera en cuenta, si procedía, la labor realizada al respecto por los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, y se abstuviera de duplicarla. El Consejo pidió al Comité que le presentara un informe provisional en su 21º período de sesiones y el estudio en su 23º período de sesiones.

63. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor decidió establecer un grupo de redacción integrado por el Sr. Heinz (Relator), el Sr. Hüseyinov (Presidente), el Sr. Okafor, el Sr. Sakamoto, el Sr. Soofi y el Sr. Ziegler. El Comité también decidió recomendar al Consejo de Derechos Humanos que adoptara una decisión en que se pidiera al Comité que le presentara al Consejo un informe provisional en su 22º período de sesiones y el informe definitivo en su 24º período de sesiones.

64. En su noveno período de sesiones, el Comité Asesor examinará el estudio preliminar preparado por el grupo de redacción.

b) Seguimiento de los informes del Comité presentados al Consejo de Derechos Humanos

- i) Educación y formación en materia de derechos humanos
- ii) Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares
- iii) Personas desaparecidas

65. Ninguno de los subtemas antes enumerados se debatirá en el actual período de sesiones.

Tema 3

Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y de la sección III del anexo de la resolución 16/21 del Consejo, de 25 de marzo de 2011

a) Examen de los métodos de trabajo

66. En los párrafos 35 a 39 de la sección III del anexo de la resolución 16/21 el Consejo de Derechos Humanos se refirió al Comité Asesor (véanse también los párrafos 1 a 4 *supra*).

b) Agenda y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades

67. En su resolución 15/22, el Consejo de Derechos Humanos decidió celebrar, en su 18º período de sesiones, una mesa redonda en torno a un estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores, que prepararía el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, con la asistencia del ACNUDH. Participarían en la mesa redonda miembros del

ACNUDH, la Organización Mundial de la Salud, el Comité Asesor y otros órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas.

68. En su séptimo período de sesiones, el Comité Asesor pidió a la Sra. Chung que asistiera a la citada mesa redonda.

c) Seguimiento de la recomendación 1/11 del Comité Asesor

69. El Comité Asesor encomendó a varios de sus miembros que se mantuvieran informados de la labor de otros órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos. Sin embargo, como el Consejo no tomó al respecto las medidas pertinentes con sus respectivas previsiones presupuestarias, la secretaría del Comité no ha podido poner en práctica la recomendación mencionada.

Tema 4
Informe del Comité Asesor sobre su noveno período de sesiones

70. El Comité Asesor tendrá ante sí, para su aprobación, un proyecto de informe sobre su noveno período de sesiones, elaborado por el Relator.
